



REF.: **Cumple acuerdo que otorga** concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, para la localidad Algarrobo, V Región.

RESOLUCION N° 44 /

SANTIAGO, 09 MAR 2015

VISTOS :

- a) Lo dispuesto en los párrafos 1º y 2º del Título III de la Ley N° 18.838;
- b) El artículo 14 bis letra c) de la Ley N°18.838;
- c) La solicitud presentada por **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, según ingreso CNTV N°658, de fecha 21 de abril de 2014;
- d) Lo acordado por el H. Consejo Nacional de Televisión en sesiones de 08 de septiembre de 2014, y 02 de febrero de 2015;
- e) Lo informado por la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en sus oficios N°0941/C, de 06 de febrero de 2014, N°7.907/C, de 28 de agosto de 2014, y N°0624/C, de 19 de enero de 2015;
- f) Lo previsto en el Título IV, párrafo I, artículo 10, N°10.1.1., de la resolución N°1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO :

I. Que la peticionaria **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, RUT N°96.669.520-K, por presentación según ingreso CNTV N°658, de fecha 21 de abril de 2014, solicitó al Consejo Nacional de Televisión se le otorgara una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, en la banda VHF, para la localidad de Algarrobo, V Región.

II. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N°18.838, se llamó a Concurso Público para la asignación de dicha concesión.

TOMO RAZON  
POR ORDEN DEL CONTRALOR  
GENERAL DE LA REPUBLICA  
11 MAR 2015  
JEFE SUBDIRECCION JURIDICA  
DIVISION INFRAESTRUCTURA Y REGULACION

III. Que las publicaciones legales llamando a Concurso Público se efectuaron los días 07, 13 y 19 de marzo de 2014.

IV. Que al referido Concurso Público postuló solamente Red de Televisión Chilevisión S.A., según ingreso CNTV N°658, de fecha 21 de abril de 2014.

V. Que el H. Consejo Nacional de Televisión, en sesión de fecha 08 de septiembre de 2014, y cumplidos los trámites establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley N°18.838, acordó por la unanimidad de los señores Consejeros, adjudicar en licitación pública a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 9, para la localidad de Algarrobo, V Región, por reunir las condiciones técnicas adecuadas para prestar el servicio concedido, considerando la existencia de única peticionaria y el informe técnico a ella favorable de la Subsecretaría de Telecomunicaciones en su oficio ORD. N°7.907/C, de fecha 28 de agosto de 2014.

VI. Que se practicaron las publicaciones que ordena el artículo 27 de la Ley N°18.838, el día 03 de noviembre de 2014, en el Diario Oficial y en el Diario "La Estrella" de Valparaíso. La referida norma dispone de un plazo de treinta días para que las personas que se consideren afectadas formulen oposición ante el Consejo.

VII. Que no habiéndose formulado oposición en dicho plazo, en Sesión de Consejo de fecha 02 de febrero de 2015, y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, se acordó dictar la resolución definitiva, otorgando a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**, una concesión de radiodifusión televisiva libre recepción, analógica, banda VHF, Canal 9, para la localidad de Algarrobo, V Región, por el plazo de 25 años.

#### RESUELVO :

1. Cúmplase el acuerdo de Sesión de Consejo de fecha 02 de febrero de 2015, que dispone otorgar una concesión para establecer, operar y explotar un canal de televisión en la banda VHF, Canal 9, para la localidad de Algarrobo, V Región, y área de servicio que se indicará, a **RED DE TELEVISION CHILEVISION S.A.**:

2. Las características técnicas de esta estación son las siguientes:

Canal de Transmisión	Canal 9 (186 – 192 MHz.)
Señal Distintiva	Repite las emisiones de XRB-93, de Santiago.
Potencia Máxima del Transmisor principal	50 Watts para emisiones de video y 5 Watts para emisiones de audio.
Norma	CCIR-M/NTSC.
Tipo Emisión Video	6M00C3FN
Tipo Emisión Audio	F3E.
Ubicación Estudio	Calle Inés Matte Urrejola N°0890, comuna de Providencia, localidad de Santiago, Región Metropolitana.
Ubicación Planta Transmisora	Sitio 5, Manzana G, localidad de Algarrobo, comuna de Algarrobo, V Región.
Coordenadas Geográficas Planta Transmisora	33° 22' 00" Latitud Sur, 71° 40' 50" Longitud Oeste. Datum WGS 84.
Marca Transmisor	EUROTEL, modelo ETL 3100RTV, año 2014.
Tipo de antena	Arreglo horizontal de tres antenas tipo yagi, de cinco elementos c/u de ellas, en un piso, orientadas en los acimuts: 20°, 100° y 180°.
Marca de antena	KATHREIN SCALA DIVISION, modelo HDCA-5, año 2014.
Pérdidas totales línea transmisión y otras	2,1 dB.
Ganancia máxima arreglo de antenas	3,0 dBd en máxima radiación.
Diagrama de Radiación	Direccional, con dos lóbulos de máxima radiación en los acimuts: 20° y 180° y un lóbulo secundario en el acimut 100°.
Polarización	Horizontal.
Cota de la base de la torre.	55 m.s.n.m.
Altura del centro de radiación	25 metros.
Zona de servicio	Localidad de Algarrobo, V Región, delimitada por el contorno Clase A ó donde la intensidad de campo utilizable sea mayor o igual a 69 dB(uV/m), en torno a la antena transmisora.

### DIAGRAMA DE RADIACION EN EL PLANO HORIZONTAL

RADIAL	0°	45°	90°	135°	180°	225°	270°	315°
<b>Pérdida por lóbulo (dB).</b>	1,2	2	1,6	1,6	0	6,4	15,7	16,6

**PREDICCIÓN DE LA DISTANCIA AL CONTORNO EN KM. PARA CLASE A.**

<b>RADIAL</b>	<b>0°</b>	<b>45°</b>	<b>90°</b>	<b>135°</b>	<b>180°</b>	<b>225°</b>	<b>270°</b>	<b>315°</b>
<b>Distancia en Km.</b>	5	4	4	4	5	4	2	2

3. El plazo por el cual se otorga la concesión es de 25 años. La iniciación de los servicios deberá efectuarse dentro del plazo de 340 días, **previa la autorización correspondiente de conformidad con la Ley N°18.168, artículo 24° A, Ley General de Telecomunicaciones.** Estos plazos se contarán desde la fecha de la total tramitación de la presente Resolución.

4. La concesión se otorga sin perjuicio de los derechos de terceros legalmente adquiridos y en conformidad con las normas de la Ley N°18.838, y con sujeción, además, a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

5. Es obligación del concesionario el cabal conocimiento y cumplimiento de las disposiciones de la Ley N°18.838, y de las normas que en virtud de dicha normativa dicte el Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE, TOMESE RAZON, NOTIFIQUESE AL INTERESADO Y A LA SUBSECRETARIA DE TELECOMUNICACIONES.



**OSCAR ALFREDO REYES PEÑA**  
**Presidente**  
**Consejo Nacional de Televisión**



JCC/lop.